

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0759/11

USHUAIA, 21 MAR. 2011

VISTO, la Ley Nacional N° 23.775 de Provincialización del Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Ley Nacional N° 22.551 de adscripciones de personal y su Decreto reglamentario Nacional N° 2058/85, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 14°, la Ley Nacional N° 23.775 estableció que las normas del Territorio Nacional de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur que se encontraran vigentes al momento de su promulgación, mantendrían su validez en el nuevo Estado, mientras no fueran derogadas o modificadas por la Constitución de la nueva Provincia, esa misma ley, o la Legislatura Provincial, en cuanto sean compatibles con su autonomía.

Que estableciendo los alcances de dicha norma, el Superior Tribunal de Justicia Provincial en la sentencia dictada en la causa "FLORES, JOSÉ LUIS C/IPPS S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", entendió que el Poder Ejecutivo Provincial posee legítimas atribuciones que derivan del régimen federal que reserva a las provincias, los poderes no delegados en el gobierno central (art. 121° CN), para derogar o modificar la reglamentación vigente por otra que revista validez local.

Que al momento de promulgarse la Ley Nacional N° 23.775, se encontraba en vigencia la Ley Nacional N° 22.251, que regla las adscripciones de personal, la cual en su artículo 2° facultó a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a dictar los regímenes que reglamenten las adscripciones de personal.

Que a consecuencia de ello, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto Nacional N° 2058/85, mediante el cual reglamentó el trámite de las adscripciones de personal, vigente en nuestra Provincia conforme lo expuesto precedentemente.

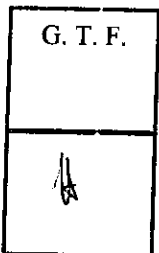
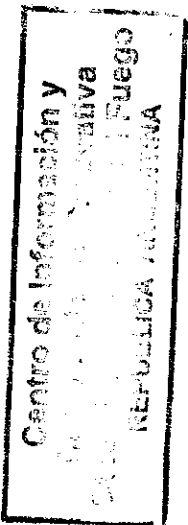
Que en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, como consecuencia de las dispares escalas salariales existentes entre los organismos, reparticiones o dependencias de origen y receptoras de los agentes adscriptos, estos últimos han establecido mecanismos de equiparación salarial, a los efectos de resguardar el derecho consagrado en el artículo 16° inc. 5 de nuestra Constitución Provincial a "igual remuneración por igual tarea en igualdad de condiciones y a retribuciones complementarias por razones objetivas, motivadas en las características del trabajo y del medio en que se presten".

Que a fin de amparar dicho derecho constitucional, corresponde autorizar a los organismos, reparticiones o dependencias del Poder Ejecutivo Provincial receptores de los

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana Margarita GONZALEZ
Jefe División Control y Registro
D.G.D.C. y R. S. L y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



0-7

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

...//2.

agentes adscriptos, para que en caso de considerarlo necesario puedan disponer la equiparación salarial de haberes de los agentes a ellos adscriptos, a la categoría correspondiente según las funciones para las que fueran requeridos.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley Nacional N° 23.775, la Ley Nacional 22.251, el Decreto Nacional N° 2058/85 y el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A :

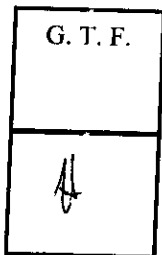
ARTÍCULO 1°.- Incorporar al punto 1 del Anexo I del Decreto Nacional N° 2058/85, reglamentario de la Ley Nacional N° 22.251, como segundo párrafo, el siguiente texto: "El órgano, repartición o dependencia del Poder Ejecutivo Provincial, receptor del personal adscripto, podrá disponer la equiparación de haberes a la categoría correspondiente según las funciones para las que fuera requerido el agente adscripto".

ARTÍCULO 2°.- Aplicar a las adscripciones de personal en vigencia a la fecha, lo dispuesto en el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y Archivar.

DECRETO N°

0759/11



Guillermo Horacio ARAMBURU
MINISTRO DE GOBIERNO,
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ann Margarita GONZALEZ
Jefe División Control y Registro
D.G.D.S. y R. - S. L. y T.